

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 089

(21 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Caucasia en el departamento de Antioquia, solicitada con el radicado No. 20165510197192 del 22 de junio de 2016, para la explotación de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **39,35656 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0198-17 y reporte gráfico ANM-RG-3236-17 y ANM-RG-3248-17.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	María Eugenia Quintero	39.271.003
2.	Omar Juvenal Cardozo	6.812.911
3.	Hipólito Casiano Acosta Villadiego	78.105.314

La **Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018**, quedó ejecutoriada y en firme el **02 de marzo de 2018**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00560 del 06 de marzo de 2018.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

Mediante **Acta No. 063 de 12 de abril de 2018**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, se procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Caucasia – Antioquia.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 209 de 02 de mayo de 2019** del área de reserva especial CAUCASIA.

Mediante **Acta No. 03 de 13 de junio de 2019**, la Agencia Nacional de Minería hizo entrega del Estudio Geológico Minero a la comunidad minera beneficiaria.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **radicado No. 20201000468312** y **radicado No. 20201000464482 de 05 de mayo de 2020**, la comunidad minera solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

A través del oficio con **radicado No. 20203320340751 de 07 de mayo de 2020**, el Grupo de Fomento aceptó la solicitud de prórroga solicitada por los beneficiarios del área de reserva especial mediante los radicados No. 20201000468312 y No. 20201000464482 de 05 de mayo de 2020.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrarán a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ "Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

El Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) emitiendo el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 103 del 23 de septiembre de 2021**, en el cual recomendó *“A partir de la aplicación de los Lineamientos para la Evaluación de las Solicitudes Mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Caucasia; se concluye, que el área resultante susceptible de continuar con el presente trámite identificada en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0192-21 y Reporte Gráfico ANM-RG 1184-21_ ARE-TDC-17161 ambos del 27 de julio de 2021, estableciendo tres (3) polígonos en área libre, para la explotación de material de arrastre en el cauce de la corriente de agua (artículo 64 de la Ley 685 de 2001); con una extensión total de 14,6376 hectáreas, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma Polígono 1 con un área de 4,8792 hectáreas, Polígono 2 con un área de 2,4396 hectáreas y Polígono 3 con un área de 7,3188 hectáreas, ubicados en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia y que contienen las celdas ocupadas por el polígono propuesto mediante el Estudio Geológico Minero (...)”*

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021**, *“Por medio de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TDC-17161, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”,* en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 103 del 23 de septiembre de 2021** y contenido en el **certificado de área libre ANM-CAL-0192-21 del 27 de julio de 2021**, en el **reporte gráfico RG-1184-21** de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, estableciendo **tres (3) polígonos**, con una extensión total de **14,6376 hectáreas**, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma **Polígono 1** con un área de **4,8792 hectáreas**, **Polígono 2** con un área de **2,4396 hectáreas** y **Polígono 3** con un área de **7,3188 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo: (...)

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la creación de las placas **ARE-TDC-08001X para el polígono 2**, y **ARE-TDC-08011X para el polígono 3** del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 103 del 23 de septiembre de 2021** y lo señalado en el **Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021** por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	María Eugenia Quintero	39.271.003
2.	Omar Juvenal Cardozo Ramos	6.812.911
3.	Hipólito Casiano Acosta Villadiego	78.105.314

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 103 del 23 de septiembre de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos establecidos en la presente delimitación definitiva, so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. – **ADVERTIR** por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que los polígonos 1, 2 y 3 presentan superposición total con el perímetro urbano del municipio de Caucasia en el departamento de Antioquia por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante **radicado No. 20211001535742 de 04 de noviembre de 2021**, reiterado mediante los radicados No. 20211001536832, No. 20211001541532 y No. 20211001535702, la señora María Eugenia Quintero en calidad de beneficiaria, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021.

A través del **radicado No. 20211001613262 de 23 de diciembre de 2021**, la señora María Eugenia Quintero y el señor Omar Juvenal Cardozo presentaron desistimiento del recurso con radicado No. 20211001536832.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 003 de 07 de febrero de 2022**, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 203 de octubre de 2021 que ordena la delimitación definitiva del área de reserva especial con placa No. ARE-TDC-17161, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”. Acto administrativo en el cual se aceptó la solicitud de desistimiento al recurso presentado por parte de los señores María Eugenia Quintero y Omar Juvenal Cardozo, confirmando la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

La **Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 24 de febrero de conformidad con la constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-0272 de 28 de febrero de 2022.

Mediante **radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022**, se allegó por parte del señor Hipólito Casiano Acosta Villadiego, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.314, miembro de la comunidad minera beneficiaria, desistimiento al trámite de área de reserva especial Caucasia, de la cual se acusó recibo por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con **radicado No. 20224110397127 del 29 de marzo de 2022**.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

Por medio del oficio con radicado No. 20224110399721 del 04 de mayo de 2022, se comunicó a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) contenido en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 103 del 23 de septiembre de 2021.

A través del radicado No. 20221001894042 de 07 de junio de 2022, el señor Omar Juvenal Cardozo Ramos, solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante oficio con radicado No. 20224110403661 de 16 de junio de 2022, el Grupo de Fomento concedió la solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, hasta el 24 de octubre de 2022, como tiempo máximo para la respectiva presentación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la solicitud de desistimiento y de la modificación del censo minero.

En atención al radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022, se allegó por parte del señor Hipólito Casiano Acosta Villadiego, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.314, miembro de la comunidad minera beneficiaria, desistimiento al trámite de área de reserva especial Caucasia, en los siguientes términos:

ASUNTO: Renuncia a Tramite ARE TDC-17161 Are Caucasia.

Cordial saludos señores agencia nacional de mineria yo Hipólito Casiano Acosta Villadiego con numero de cedula de ciudadanía 78.105.314, por medio del presente documento manifiesto que no pretendo seguir con el trámite del ARE TDC-17161 delimitada definitivamente mediante resolución VPPF203 del 15 de octubre del 2021, por los motivos de que cambie de actividad económica y se me dificulta seguir con los tramites.

Huella



Hipólito Casiano Acosta Villadiego
CC. 78.105.314

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Ahora bien, mediante **radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022**, el señor Hipólito Casiano Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.14, manifestó expresamente su intención de renuncia a seguir formando parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 febrero de 2018 y delimitada definitivamente por Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021.

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia de los beneficiarios de un Área de Reserva Especial, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

En consecuencia, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada con **radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022**, cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a modificar el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, establecido en el **artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018**. Sin embargo, se advierte a la persona que ha decidido por voluntad propia no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrá desarrollar actividad minera dentro de los polígonos que pertenece al ARE Caucasia, y que deberá hacer la respectiva inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Caucasia – Departamento de Antioquia.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 023 del 13 de febrero de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021**, de acuerdo con lo solicitado por medio del **radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022**, la comunidad minera beneficiaria del ARE Caucasia, quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	María Eugenia Quintero	39.271.003
2.	Omar Juvenal Cardozo Ramos	6.812.911

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Finalmente, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Caucasia – departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO allegado mediante **radicado No. 20221001758072 de 21 de marzo de 2022**, por el cual el señor Hipólito Casiano Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.314, manifestó expresamente su intención de renunciar y/o desistir a seguir formando parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 febrero de 2018, delimitada definitivamente por medio de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en el municipio de Caucasia – departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - ADVERTIR a la persona señalada en el presente artículo, que decidió no continuar con el trámite de área de reserva especial que deberá hacer la inscripción de su actividad en el Alcaldía Municipal de Caucasia, departamento de Antioquia. Adicionalmente, que no podrá ejercer tu actividad minera dentro del área de reserva especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 023 de 13 febrero de 2018, en el sentido de establecer el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial Caucasia – ARE-TDC-17161, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	María Eugenia Quintero	39.271.003

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

2.	Omar Juvenal Cardozo Ramos	6.812.911
----	----------------------------	-----------

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 023 de 13 febrero de 2018, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	María Eugenia Quintero	39.271.003
2.	Omar Juvenal Cardozo Ramos	6.812.911
3.	Hipólito Casiano Acosta Villadiego	78.105.314

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TDC-17161, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 023 de 13 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 203 de 15 de octubre de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Caucasia - departamento de Antioquia y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento ^{FRP.}

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF ^{F=...}

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF ^{caag}

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento ^{JPM}

Expediente: ARE-TDC-17161